



# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

## "CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
**RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0131-2022-MDC**

Catacaos, 20 de Mayo de 2022

### VISTO:

El informe N°15-2022/CSNW-SO de fecha 05 de mayo del 2022 emitido por el Consorcio Supervisor Nari Walac, informe N°356-2022-MDC-ING.EMGM-SGUEI/GURI de fecha 10 de Mayo del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Unidad Ejecutora de Inversiones, el informe N°459-2022-MDC-ING.RVG/GDURI de fecha 17 de Mayo del 2022 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el Informe N°383-2022/MDC.GAJ de fecha 19 de mayo del 2022, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, con Carta N°047-2021-ING-RVG-MDC-GDURI de fecha 11 de abril del 2022 el Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura remite al Consorcio Vial Catacaos en el cual notifica la Resolución de Alcaldía N°093-2022-MDC-A mediante la cual en su artículo primero aprueba la prestación del adicional de obra N°01 por el monto de S/259,922.52 (Doscientos Cincuenta y Nueve mil novecientos veinte y dos con 52/100 soles) incluido IGV, que representa una incidencia porcentual de 7.34% del monto contratado.

Que, con Carta N°010-2021-CSC-PGT de fecha 12 de enero del 2021 el Ingeniero Civil remite al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Catacaos en el cual eleva consultas para opinión del proyectista y/o entidad de acuerdo al artículo 82° inciso 3 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios D.S 071-2018.

Que, con Informe N°006-2022-ING.EARG/IRETMOE/SGUEI-MDC de fecha 28 de enero del 2022 el Ingeniero Revisor de Expedientes Técnicos y Monitor de Obras en Ejecución remite a la Subgerencia de Unidad Ejecutora de Inversiones en el cual absuelve la consulta de la obra, plasmada posteriormente mediante Acta de Compromiso de fecha 26 de enero del 2022. indicando que el contratista debe de ceñirse al artículo 90.4°.

Que, con Carta N°006-2021-RVG-MDC-GDURI de fecha 28 de enero del 2021 el Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura remite al Consorcio Supervisor Nari Walac en el cual comunica a la empresa la absolución respectiva, ello dentro de los plazos y procedimientos establecidos en el artículo 82° del D.S N°071-2018-PCM. Por otro lado, de su verificación a la absolución de consulta se configura como una prestación adicional; por consiguiente conforme a lo expresado, las prestaciones adicionales de obra, deben ceñirse a lo ordenado en el artículo 90° del Decreto Supremo N°148-2019-PCM.

Que, con Carta N°012-2022/CVC/RC de fecha 29 de abril del 2022 el Representante Común remite al Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura en el cual solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N°02 basado en el artículo 85 del D.S N° N°71-2018-PCM, la misma que viene siendo ejecutada por su representada para su revisión, análisis y trámite de aprobación correspondiente.

Que, el informe N°356-2022-MDC-ING.EMGM-SGUEI/GURI de fecha 10 de Mayo del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Unidad Ejecutora de Inversiones, indica que a través del informe N°015-2022/CSNW-SO, la consultoría de la supervisión de obra: **"RECONSTRUCCIÓN DE LA CALLE COMERCIO DESDE PASAJE S/N (CAMPO DEPORTIVO) HASTA CALLE EL SOL, LA CALLE OLMOS DESDE LA CALLE COMERCIO HASTA PASAJE S/N EN EL C.P DE NARIHUALA, CALLE MOLINO AZUL DESDE LA PROGRESIVA + 0.00 HASTA LA PROGRESIVA + 820.00 DEL C.P PEDREGAL GRANDE, DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, "CONSORCIO SUPERVISOR NARI WALAC" debidamente representada por el Representante común Ing. Pool Roberto Gonzales Tomiyama, remitió el informe sobre la aprobación de ampliación de plazo N°02.

Que, el informe N°459-2022-MDC-ING.RVG/GDURI de fecha 17 de Mayo del 2022 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicita la emisión del documento resolutorio correspondiente a la ampliación de plazo N°02 de la obra de referencia, aprobados por el supervisor de obra, teniéndose como nueva fecha programada de termino de obra el día 04 de julio del 2022

Que, el Informe N°383-2022/MDC.GAJ de fecha 19 de mayo del 2022, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: a) Es legalmente viable se emita el acto resolutorio que Apruebe la Ampliación de Plazo de obra N° 02 de la Obra "RECONSTRUCCION DE LA CALLE COMERCIO DESDE PASAJE S/N (CAMPO DEPORTIVO) HASTA LA CALLE EL SOL, LA CALLE OLMOS DESDE LA CALLE COMERCIO HASTA EL PASAJE S/N EN EL C.P NARIHUALA, CALLE MOLINA AZUL DESDE LA PROGRESIVA +0.00 HASTA LA PROGRESIVA +820.00 DEL C.P PEDREGAL GRANDE, DEL DISTRITO DE CATACAOS", conforme a lo indicado por el Supervisor de Obra; b) La ampliación de plazo N° 02 será por el plazo de sesenta (60) días calendarios, aprobados por el supervisor, siendo la nueva fecha de fin de plazo de obra el día martes 19 de julio del 2022, debido a la afectación en su ruta crítica; c) Se deberá tener en cuenta los plazos estipulados en el artículo 90° del Decreto Supremo N°148-2019-PCM "Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; d) Se recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura y las Subgerencias a su cargo, tener en consideración los plazos señalados el referido reglamento, a fin de cumplir con los compromisos contractuales existentes, ya que la documentación a esta Gerencia está llegando al límite de plazo, encontrándose en otras áreas sin movimiento varios días, afectando la entrega oportuna de los pendientes, pudiendo ocasionar perjuicios a la entidad por vencimiento de plazo.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el **Principio de Legalidad**, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."**

Que, el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y, el alcalde es el representante legal de la municipalidad, siendo sus atribuciones entre otras, el dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el inciso 1) y 2) del Artículo 85° del Decreto Supremo N°071-2018-PCM "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio" indica que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:



# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

## "CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precio unitario.

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle de riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguiente de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...).

En este punto debe señalarse que no toda prestación adicional de obra implica necesariamente una ampliación de plazo de ejecución; en efecto, esto último procede solo cuando las actividades partidas que forman parte del adicional afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o requieran de un plazo mayor para su ejecución.

Como se aprecia el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo de obra sea procedente, indicando que el contratista debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada.

Es importante precisar que la notificación de la aprobación del adicional de obra, así como la conclusión de la circunstancia invocada puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista.

En esta medida, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de Obras por RR.CC, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de concluida la circunstancia invocada.

Debe señalarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo para ello, evaluar, si se ha configurado y justificado algunas de las causales contempladas en el artículo 85° del referido reglamento.

Que, el Supervisor de Obra mediante Informe N°015-2022/CSÑW-SO hace de conocimiento de acuerdo a su análisis realizado *para efectuar el cálculo del número de días de ampliación de plazo, tomamos como referencia las partidas que se deben ejecutar con respecto al adicional de obra N°01 y que sin su ejecución, no se pueden ejecutar las partidas programadas y enmarcadas en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y de otras partidas que han pasado a formar parte de la ruta crítica.*

*De acuerdo a la programación CPM vigente, se tienen las siguientes partidas que modifican la ruta crítica del programa del programa de obra vigente:*

- 04.04 Conexiones domiciliarias,
- 05.00 Calzada de Concreto
- 07.00 Vereda,
- 08.00 Pintura
- 10.00 Varios

Por lo tanto, de acuerdo al expediente técnico y al cronograma de avance del adicional de obra N°01 se precisa que se otorga 60 días calendario de Ampliación de Plazo N°02, siendo el periodo de la ejecución de la ampliación de plazo otorgada por la supervisión desde el 21.05.2022 hasta el 19.07.2022. Dicho plazo es por el impacto efectivo que se tiene por la ejecución del adicional de obra N°01 que ha afectado la ruta crítica de programa de obra vigente.

Sin embargo, La Monitora de Obra indica que la Ampliación de Plazo N°02 debería considerarse por 45 días calendario y la nueva fecha de Término de Obra es 04/07/2022, indicando así el detalle de cuantificar los días de ampliación de plazo mediante Carta N°10-2022/ING.JEVC-MONITOR DE OBRA.

Para analizar el presente caso se debe tener en consideración el Artículo 80° del D.S 071-2018-PCM mismo que indica que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista".

Por lo que, y en aras de que se dé estricto cumplimiento al Reglamento antes referido la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que se debe tomar en consideración lo indicado por el Supervisor de Obra mediante Informe N°015-2022/CSÑW-SO, mismo que indica que dicho plazo es por el impacto efectivo que se tiene por la ejecución del adicional de obra N°01 que ha afectado la ruta crítica de programa de obra vigente, en consecuencia recomienda la Ampliación de Plazo N° 02 por 60 días calendario, siendo el periodo de la ejecución de la ampliación de plazo otorgada por la supervisión desde el 21.05.2022 hasta el 19.07.2022, ya que como responsable de la Supervisión de la Obra está al tanto de las responsabilidades penales que podría acarrear el mal desempeño de su función.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°379-2021-MDC-A de fecha 30 de diciembre del 2021.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º: APROBAR** la Ampliación de Plazo de obra N° 02, por el plazo de sesenta (60) días calendarios desde el 21/05/2022 hasta el 19/07/2022 de la Obra "RECONSTRUCCIÓN DE LA CALLE COMERCIO DESDE PASAJE S/N (CAMPO DEPORTIVO) HASTA CALLE EL SOL, LA CALLE OLMOS DESDE LA CALLE COMERCIO HASTA PASAJE S/N EN EL C.P DE NARIHUALA, CALLE MOLINO AZUL DESDE LA PROGRESIVA + 0.00 HASTA LA PROGRESIVA + 820.00 DEL C.P PEDREGAL GRANDE, DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", debido a la afectación en su ruta crítica conforme lo indicado por el Supervisor de Obra.

**ARTÍCULO 2º: ENCARGAR** al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR**, la presente resolución al recurrente y a las dependencias administrativas pertinentes de esta Municipalidad Distrital, para las acciones correspondientes de lo resuelto.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

MBA. Luis Alberto Frias Guaylupo  
GERENTE MUNICIPAL